



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00024425

AB. MARÍA ELVIRA MALO CORDERO
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE respecto de las siguientes compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvió la disolución de oficio, sin embargo desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la resolución correspondiente, no han concluido su proceso liquidatorio:

EXPEDIENTE	COMPAÑÍAS	NOTARIA	FECHA ESCRITURA	CANTÓN NOTARIA	FECHA INSC. REG. MERC.	CANTÓN REG. MERC.
20517	AGRICOLA GANADERA CASTRO LUQUE Y CIA SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS "EN LIQUIDACIÓN"	PUBLICO	06/08/1973	YAGUACHI	08/08/1973	YAGUACHI
25003	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA D.I.C.A. C. LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"	1	21/10/1977	MILAGRO	16/12/1977	YAGUACHI
5338	COMPAÑIA AGRICOLA TARCILA "EN LIQUIDACIÓN"	PUBLICO	23/07/1970	YAGUACHI	23/07/1970	YAGUACHI

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2016-0164 de fecha 30 de junio de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el tercer considerando de la presente resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifiquen con la presente resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el tercer considerando, mediante la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional para los fines previstos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentran domiciliadas las compañías "EN LIQUIDACIÓN": a) Cancele la inscripción de las compañías en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos de Liquidador principales y suplentes si aplicaren el caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que consten las escrituras de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que una ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a las compañías materia de esta Resolución.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



Foja 2 de 2
Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00024425

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduanas, y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 13 de diciembre de 2017**


AB. MARÍA ELVIRA MALO CORDERO
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

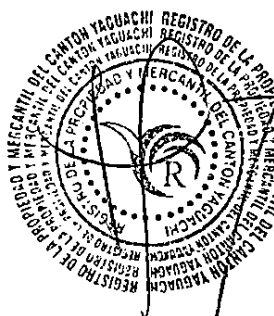
TRAMITE NO. 4944-0057-17
Elaborado por: Ab. Lorena García F. ✓

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi
21 de Julio entre Cone y Garaycoa

Número de Repertorio: 2020 – 279

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Octubre de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 657 a 660 con el número de inscripción 47 celebrado entre: ([COMPAÑIA AGRICOLA TARCILA en calidad de COMPAÑIA EN LIQUIDACIÓN], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00024425] de fecha [Trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete].



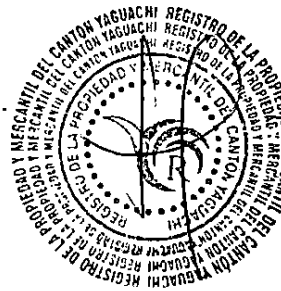
[Handwritten signature]
Ab. Jennifer Leonor Piza Tapia
Registrador de la Propiedad. (E)

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi
21 de Julio entre Cone y Garaycoa

Número de Repertorio: 2020 – 278

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Octubre de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 653 a 656 con el número de inscripción 46 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en calidad de INTERVINIENTE], [AGRICOLA GANADERA CASTRO LUQUE Y CIA SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS en calidad de COMPAÑIA EN LIQUIDACIÓN]) en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC.DNASD-SD-2017-00024425] de fecha [Trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete]



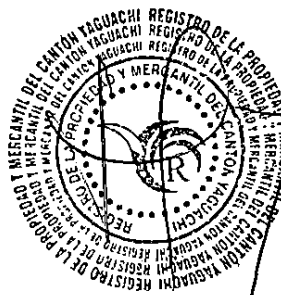
[Handwritten signature]
Ab. Jenniffer Leonor Piza Tapia
Registrador de la Propiedad. (E)

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi
21 de Julio entre Cone y Garaycoa

Número de Repertorio: 2020 - 280

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Octubre de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 665 a 667 con el número de inscripción 49 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en calidad de INTERVINIENTE], [DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA D.I.C.A. C.LTDA en calidad de COMPAÑÍA EN LIQUIDACIÓN]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-9D-2017-00024425] de fecha [Trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete].



[Handwritten signature]
Ab. Jennifer Leonor Piza Tapia
Registrador de la Propiedad. (E)

